



**DECLARACIÓN SOBRE UN MECANISMO PARA ELABORAR, DOCUMENTAR
Y COMUNICAR PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA SUSTANCIACIÓN
DE DIFERENCIAS EN LA OMC**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

**PRÁCTICAS RELATIVAS AL USO DE DISPOSICIONES FLEXIBLES
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Deseando salvaguardar el derecho de los Miembros de la OMC a la pronta solución de las diferencias, que es esencial para el funcionamiento eficaz de la OMC;

Considerando la continuación de las restricciones a los viajes internacionales debidas a la pandemia de COVID-19 y las precauciones adicionales que son necesarias para proteger la salud y la seguridad de las personas;

Reconociendo la importancia del principio del debido proceso para la resolución justa y oportuna de las diferencias;

Reconociendo que en la actualidad se desconoce en qué momento los grupos especiales estarán en condiciones de celebrar reuniones plenamente presenciales con las partes;

Reconociendo la existencia de tecnología de la información y las comunicaciones que permite el trabajo eficiente a distancia, y en particular la celebración de reuniones con participación a distancia;

Recordando que el artículo 12.1 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (Entendimiento sobre Solución de Diferencias) otorga a los grupos especiales la facultad discrecional de adoptar procedimientos de trabajo en las diferencias individuales, tras consultar con las partes, y que el artículo 12.2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias dispone que en el procedimiento de los grupos especiales deberá haber flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de los informes sin retrasar indebidamente los trabajos de los grupos especiales;

Reconociendo que, debido a la pandemia de COVID-19, el principio de pronta solución de las diferencias puede exigir que los grupos especiales adopten disposiciones flexibles, tales como disposiciones para audiencias virtuales o híbridas (virtuales y presenciales), a petición de las partes o, de ser necesario, por propia iniciativa, tal como lo demuestran las decisiones adoptadas por varios grupos especiales;

Reconociendo que se entenderá que las disposiciones flexibles para los procedimientos de solución de diferencias, como se describe *infra*, serán de carácter temporal y se aplicarán durante la pandemia de COVID-19;

En vista de estas consideraciones, los Miembros que apoyan este documento indican su intención de:

1. Cooperar con la otra parte o las otras partes en una diferencia con el fin de solicitar conjuntamente que el grupo especial adopte disposiciones flexibles, en particular el recurso a audiencias virtuales o híbridas, para garantizar que las diferencias puedan avanzar de manera oportuna durante la pandemia de COVID-19;
2. Cooperar con el grupo especial y con la otra parte o las otras partes, al considerar las disposiciones flexibles, a fin de garantizar que se tengan en cuenta el contexto y los factores únicos de cada diferencia, para preservar el derecho de las partes a las debidas garantías procesales, en particular la capacidad de las partes de presentar debidamente argumentos y pruebas, así como los derechos de los terceros en la diferencia;
3. Tomar en consideración enfoques que hayan adoptado otros grupos especiales de la OMC, u otros órganos de solución de diferencias nacionales e internacionales, en particular con respecto a la capacidad tecnológica, la equidad procesal, la seguridad de la información y la confidencialidad;
4. Cooperar con el grupo especial y con la otra parte o las otras partes para facilitar, en relación con las audiencias virtuales o híbridas, un nivel de participación de los integrantes del grupo especial, las partes y los terceros lo más cercano posible técnicamente al de las audiencias presenciales. Por ejemplo, los procedimientos deberán permitir que las partes formulen declaraciones orales y, en la medida de lo posible, participen en debates sustantivos con el grupo especial, las demás partes y los terceros;
5. Considerar favorablemente ajustes razonables de los procedimientos que puedan ser deseables para garantizar la equidad procesal; y
6. Cooperar con el grupo especial y con la otra parte o las otras partes para garantizar que se respetan las prescripciones en materia de confidencialidad, en particular la confidencialidad de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias y en el procedimiento de trabajo del grupo especial pertinente.
